



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 754

**Quito, viernes 13 de
mayo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 370-CEAACES-SO-06-2016 Expídese el Reglamento para la determinación de resultados del Proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos 2

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

Intégrese a varias instituciones al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, SINARDAP:

- 017-NG-DINARDAP-2016 Ministerio de Turismo 7
- 018-NG-DINARDAP-2016 Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana 9
- 019-NG-DINARDAP-2016 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH)..... 10
- 021-NG-DINARDAP-2016 Consejo Nacional Electoral..... 12
- 022-NG-DINARDAP-2016 Refórmese la Norma que complementa el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad 14

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- 030/SETECI/2016 Autorícese la intervención de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que manifiesten su voluntad de cooperar exclusivamente en el ámbito de gestión de riesgos 16

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- DZ8-DZORMAI16-0000001 Modifíquese la Resolución ZGU-DZORDRI14-00000003 y otra 17
- DZ8-DZORMAI16-0000002 Modifíquese la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004 y otras..... 18

	Págs.	No. 370-CEAACES-SO-06-2016
DZ8-DZORDRI16-0000001 Deléguese funciones a los servidores del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 8.....	18	EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Considerando:
AVISOS JUDICIALES:		Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Muerte presunta del señor Ángel Lupercio Moya Angulo (1ra. publicación).....	20	Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de la Compañía Prográfica Internacional S.A. (2da. publicación).....	21	Que la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA). Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.”;
- Muerte presunta del señor Vera Cano Jhonny Gustavo (2da. publicación).....	22	
- Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (2da. publicación).....	23	
- Muerte presunta del señor Nelson Mauricio Buestán Guamán (3ra. publicación).....	24	
- Muerte presunta del señor Eugenio Enrique Urgilés Espinoza (3ra. publicación).....	24	
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Mario Delgado Vera y otra (3ra. publicación).....	25	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula y controla la instalación y manejo de especies menores, cerdos, aves y otros similares	25	
GADMS-012-2015 Cantón Salitre: Sustitutiva de creación del Cuerpo de Bomberos.....	29	Que mediante Resolución No. 25-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno del CEAACES aprobó el modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos;
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles de los centros de tolerancia	44	Que el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013 y lo reformó en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 03 de septiembre de 2014;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES.”;

Que el artículo 26 del Reglamento ibidem determina: “La clasificación académica o categorización se realiza con base en los resultados de la evaluación que realiza el CEAACES, de manera periódica, a las instituciones de educación superior. El CEAACES establecerá el modelo de clasificación académica o categorización, consistente en un agrupamiento técnico de las instituciones, que permita la identificación de grupos de instituciones de educación superior de similares características. Las IES, según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con estándares establecidos por el CEAACES. La categoría en la que se ubique una institución de educación superior, luego de concluido el proceso de evaluación externa, podrá variar como consecuencia de posteriores procesos de evaluación institucional, de extensiones, carreras o programas, realizados por el CEAACES.”;

Que mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento Interno del CEAACES, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, de 27 de marzo de 2014;

Que el artículo 37 del Reglamento Interno del CEAACES establece: “Los proyectos de reglamentos deberán tratarse en dos debates por el Pleno del CEAACES. En el primero se conocerá el informe de pertinencia de la Comisión o del miembro proponente y se receptorán, de forma verbal o escrita, las observaciones que alguno de los miembros del Consejo tuviere, las cuales deberán ser analizadas por la Comisión o el miembro proponente en la preparación del informe final de pertinencia, que se conocerá en segundo debate. En segundo debate los miembros verificarán las modificaciones realizadas con base a las observaciones presentadas en primer debate y podrán realizar nuevas observaciones que deberán ser resueltas en la sesión, previo a la votación del proyecto (...).”;

Que el artículo 55 literal a), del Reglamento ibidem determina que es función de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores: “Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación y evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores.”;

Que mediante Resolución No. 367-CEAACES-SE-05-2016, de 24 de marzo de 2016, el Pleno de este Consejo dio por conocido en primer debate el proyecto de Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;

Que mediante Memorando No. CEAACES-CEITTPAC-2016-0011-M, de 08 de abril de 2016, el Dr. Fernando

Espinoza Fuentes, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES el proyecto de Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, para su análisis y aprobación en segundo debate;

Que una vez que el proyecto de Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente su aprobación; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CEAACES,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS**

CAPÍTULO I

Ámbito y objeto de aplicación

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento norma la determinación de la calificación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la determinación de los resultados del proceso de evaluación realizado por el CEAACES a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

CAPÍTULO II

Del conocimiento y aprobación del informe final de evaluación

Artículo 3.- Del conocimiento del informe final de evaluación.- Una vez concluido el período de apelaciones y audiencias públicas dentro del procedimiento normado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, convocará a sesión de Consejo para conocer y aprobar el informe final de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

Artículo 4.- De la determinación de los resultados del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.- Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe final de evaluación y resolverá sobre la situación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

CAPÍTULO III

De las resoluciones del Pleno del Consejo

Artículo 5.- De la convocatoria a sesión para adoptar la resolución.- El Presidente del CEAACES convocará a sesión del Pleno para conocimiento y aprobación del informe final de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CEAACES.

Artículo 6.- Carácter de la resolución del Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las resoluciones finales que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de obligatorio cumplimiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, lo que será de conocimiento público.

CAPÍTULO IV

De la categorización de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos

Artículo 7.- Sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y/o el análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Acreditados**
- **En Proceso de Acreditación Condicionados**
- **En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados**
- **No Acreditados**

Artículo 8.- De los Acreditados.- Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como

Acreditado, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento. Tal Instituto Superior Técnico o Tecnológico no estará exento de los procesos de aseguramiento de la calidad y de los futuros procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realiza el CEAACES de conformidad con la Constitución y la Ley.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como acreditado si cumple la siguiente condición:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60% e inferior o igual al 100%.

Artículo 9.- De los institutos en proceso de acreditación condicionados.- Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación condicionado”, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento, considerando lo establecido en el presente reglamento.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación condicionado” si se encuentra inmerso en la siguiente condición:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 40% e inferior al 60%.

Artículo 10.- De los institutos Superiores en proceso de acreditación fuertemente condicionados.- Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado”, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento considerando las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado” si se encuentra inmerso en la siguiente condición:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 20% e inferior al 40%.

Artículo 11.- De los no Acreditados.- Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como no acreditado, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de su funcionamiento, situación que implica la imposibilidad de matricular nuevos estudiantes.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “no acreditado” si cumple con la condición siguiente:

De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 20%.

CAPÍTULO V**De la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados de los Acreditados**

Artículo 12.- De la presentación del plan de mejoras.- Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras con un horizonte de dos años, durante los 5 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad

El término de 90 días establecido en el inciso que precede podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 15 días término, siempre y cuando tal solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de mejoras deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

El CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren “Acreditados” no presenten su plan de mejoras, se informará tal situación al Pleno del CEAACES.

De los Institutos en Proceso de Acreditación Condicionados y Fuertemente Condicionados

Artículo 13.- De la presentación del plan de fortalecimiento institucional.- Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en “Proceso de Acreditación Condicionados” deberán presentar al CEAACES, en el término de 60 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de fortalecimiento institucional con base en los resultados de la evaluación, el mismo que estará enfocado a elevar los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en “Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” deberán presentar al CEAACES, en el término de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de fortalecimiento institucional con base en los resultados de la evaluación, el mismo que estará enfocado a elevar los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Los términos de 60 y 90 días establecidos en los incisos que anteceden, podrán ser prorrogados por una sola vez, hasta por 15 días término, siempre y cuando tal solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de fortalecimiento institucional deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se encuentran “En proceso de Acreditación Condicionados” o “En proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” no presenten su plan de fortalecimiento institucional se informará tal situación al Pleno del CEAACES.

Artículo 14.- Del contenido del plan de fortalecimiento.- El plan de fortalecimiento institucional contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo.

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren en “Proceso de Acreditación Condicionados” deberán presentar el cronograma del plan de fortalecimiento anual por un período de 2 años.

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en “Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” deberán presentar el cronograma del plan de fortalecimiento anual por un período de 3 años.

Artículo 15.- De la revisión del plan de fortalecimiento institucional.- Una vez que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos presenten el plan de fortalecimiento institucional al CEAACES, la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes, en el término máximo de 90 días, y de ser necesario solicitará a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos la presentación de su plan modificado, el mismo que deberá ser remitido al CEAACES en el término de 15 días.

En caso de que el Instituto Superior Técnico y Tecnológico no presente el plan de fortalecimiento modificado, se informará al Pleno del CEAACES.

Artículo 16.- De la ejecución del plan de fortalecimiento.- Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos deberán contemplar la ejecución de su plan a partir de la notificación del informe de revisión del plan que emitirá el CEAACES.

El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* a los institutos para verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento institucional.

Artículo 17.- Del informe de ejecución.- Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se encuentran “En Proceso de Acreditación Condicionados” y “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” deberán presentar un informe anual, de acuerdo al cronograma que oportunamente establecerá el CEAACES, que evidencie

el cumplimiento y avance de su plan de fortalecimiento, y la mejora en los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

El CEAACES emitirá los lineamientos para la presentación de informes anuales.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos no presenten el informe anual, se informará al Pleno del CEAACES.

Artículo 18.- Del informe final del plan de fortalecimiento institucional.- Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “En Proceso de Acreditación Condicionados”, en el transcurso de 2 años, y aquellos “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados”, en el transcurso de 3 años, deberán presentar al CEAACES un informe final de cumplimiento del plan, como insumo para ejecutar el nuevo proceso de evaluación y determinar su nueva categoría.

“No Acreditados”

Artículo 19.- Del plan de aseguramiento de la calidad.- Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No Acreditados”, en un plazo máximo de 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad.

El plan de aseguramiento de la calidad deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

El plan de aseguramiento de la calidad, deberá contener un listado detallado de los estudiantes que están cursando las carreras en el instituto al momento de la notificación de los resultados de la evaluación.

El plazo de ejecución del plan de aseguramiento se ejecutará hasta que todos sus estudiantes hayan culminado sus estudios.

En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran “No Acreditados” no presenten su plan de aseguramiento de la calidad se informará tal situación al Pleno del CEAACES.

El CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes.

El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* a los institutos para verificar el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.

Artículo 20.- De la continuidad en otros centros de estudios.- En caso de que el estudiante de manera voluntaria

decida continuar sus estudios en otro instituto distinto al de origen, este último prestará todas las facilidades al estudiante para el cambio correspondiente.

Artículo 21.- De la ejecución del plan de aseguramiento de la calidad y del informe final.- Cada semestre el instituto deberá reportar al CEAACES el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad, enfatizando en el número y detalle de estudiantes que hayan finalizado sus estudios.

Una vez que todos sus estudiantes se hayan graduado, los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos deberán presentar un informe final que recoja información de los estudiantes titulados y de aquellos que no hayan podido hacerlo indicando los motivos. Además, se deberá señalar la situación contractual de su personal docente y administrativo, y deberán iniciar el trámite de cierre ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La suspensión injustificada de cursos en carreras que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos podría dar lugar a la imposición de sanciones por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Segunda.- La Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores emitirá un instructivo guía para que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos presenten su plan de mejoras o de fortalecimiento institucional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “En Proceso de Acreditación Condicionados” o “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” no podrán presentar proyectos de nuevas carreras en el área de salud o de interés público, conforme señala la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- El CEAACES determinará los cronogramas de evaluación para los procesos de recategorización de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

Quinta.- Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los proyectos de nuevas carreras que hayan presentado los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “En Proceso de Acreditación Condicionados” y “En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” no

serán aprobados por el Consejo de Educación Superior hasta que el CEAACES emita el informe de revisión del plan de fortalecimiento institucional.

El informe de revisión referido en el inciso que antecede será emitido por una sola ocasión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los once (11) días del mes de abril de 2016.

f.) Nelson Medina, Ph.D., Presidente Subrogante del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General Ad-hoc del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CEAACES, llevada a cabo el 11 de abril de 2016.

Lo certifico,

f.) Ab. Eliana Paredes H., Secretaria General Ad-Hoc del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 017-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...).”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...).”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro*

administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: “(...) *La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.*”;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “*Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiquen por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.*”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas*

generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, el Ministerio de Turismo tiene como objetivo convertir al Ecuador en potencia turística, en un destino único que desarrolle su patrimonio natural – cultural; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Turismo como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Turismo, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Turismo y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Turismo deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio de Turismo pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de marzo de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.-
Quito, 14 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 018-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (…) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (…);”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (…);”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“(…) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (…);”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas*

de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;*

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) es el rector de la política internacional, responsable de la gestión y coordinación de la misma, la integración latinoamericana y la movilidad humana; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de marzo de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 14 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 019-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados*

de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...);”*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;*

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“(…) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...);”*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);”*

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), es la encargada de garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburíferos, propiciar el racional uso de los biocombustibles, velar por la eficiencia de la inversión pública y de los activos productivos en el sector de los hidrocarburos; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de marzo de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 14 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 021-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...).”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...).”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres*

años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: “Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: “(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiquen por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado

por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, es la institución Electoral referente a nivel regional por su innovación en automatización del voto, transparencia, eficacia e inclusión en la organización y gestión de los procesos electorales, fortaleciendo el sistema político y la democracia en el Ecuador; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Consejo Nacional Electoral, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga al Consejo Nacional Electoral, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral, deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Consejo Nacional Electoral pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de marzo de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 14 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 022 -NG-DINARDAP-2016**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios:“(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: *“El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica de conformidad con la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”*;

Que, el artículo 19 de la norma citada dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...)”*;

Que, el mismo artículo 19 en su tercer inciso establece: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez”*.

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 determina: *“El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*

Que, mediante Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, de 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Mérito y Oposición y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, mediante Resolución N° 027-NG-DINARDAP-2015, de 01 de septiembre de 2015, se emitió la Resolución de Aplicación para el inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, a través de Resolución N° 036-A-NG-DINARDAP-2015 de 11 de diciembre de 2015, se expidió la reforma a la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, mediante Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2016 de 23 de febrero de 2016, se emitió la norma que complementa el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, las normas mencionadas constituyen un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve.

Expedir:

La siguiente **REFORMA A LA NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD (RESOLUCIÓN 007-NG-DINARDAP-2016)**

Art. 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo único que señala: *“ARTÍCULO ÚNICO.- En caso de que no se presentaren los postulantes en el concurso para llenar las vacantes de Registradores de la Propiedad o cuando los concursantes no alcanzaren el puntaje mínimo en la fase de méritos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) emitirá la respectiva resolución declarándolo desierto y en el mismo acto se convocará por segunda ocasión al concurso, al que se aplicará la siguiente tabla de ponderación para la calificación de méritos”* por el siguiente:

“Art. 1.- La siguiente tabla de ponderación será aplicada cuando se declare desierto el Concurso de Mérito y Oposición para selección y Designación de Registradores de la Propiedad por las siguientes causas:

- a) En caso de que no se presentaren postulantes en el concurso para llenar las vacantes de Registradores de la Propiedad;*
- b) Si los concursantes no alcanzaren el puntaje mínimo en la fase de mérito;*
- c) Cuando las o los postulantes no alcanzaren el puntaje mínimo de 70 puntos entre las pruebas técnicas y psicométricas;*
- d) En caso de que ninguno de las o los postulantes obtengan un mínimo de 70 puntos en el puntaje final;*
- e) Cuando ninguno de los postulantes aceptare el nombramiento; y,*
- f) Si ninguno de los postulantes se presentare a la institución a posesionarse del cargo.*

Una vez emitida la respectiva resolución de declaración desierto, en el mismo acto se convocará por segunda ocasión a concurso”.

Art. 2.- Agréguese el siguiente artículo: *“Art. 2.- El formulario al que se refiere el literal a) del artículo 16 de la Resolución 019-NG-DINARDAP-2015, elaborado por la UATH, el mismo que estará disponible en la página web de GAD Municipal o en sus oficinas, deberá ser cargado a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad por parte de los postulantes, en formato digital pdf (máx 1mb)”.*

Art. 3.- Agréguese el siguiente artículo: *“Art.- 3.- Las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015 deberán constar en una declaración juramentada celebrada ante Notario Público la misma que deberá ser cargada a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registros de la Propiedad por parte de los postulantes, en formato digital pdf (máx1mb)”.*

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de abril de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 14 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

Nro. 030/SETECI /2016

Econ. Iván Martínez Dobronsky
SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, ENCARGADO

Considerando:

Que, el Art. 164 de la Constitución de la República establece: La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)

Que, el artículo 389 ibídem, en lo referente a la gestión del riesgo dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”

Que, el inciso segundo del artículo citado, establece que la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo será ejercida por el Estado a través del organismo técnico establecido por la ley; y, en el numeral 7 se establece como una de las funciones del referido Sistema: “Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, así como coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo (...)”.

Que, la ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo;

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es la encargada de articular a las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como también para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre;

y realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)” por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG’S extranjeras, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de Decreto No. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente de la República declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Los Ríos, por los efectos adversos de los eventos telúricos registrados el 16 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución No. SGR-048-2016 de 17 de abril de 2016, la Secretaría de Gestión de Riesgos declara el estado de alerta roja en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena;

Que, a través de Resolución 029/SETECI/2016 de 17 de abril de 2016, esta Secretaría en virtud del estado de excepción decretado, autoriza a las Organizaciones no Gubernamentales extranjeras (ONG) tengan o no suscrito Convenio Básico de Funcionamiento, intervenir exclusivamente en el ámbito de gestión de riesgos a través de cualquier modalidad de cooperación;

Que, con Decreto No. 1002 de 18 de abril de 2016, se amplía el Decreto 1001 de 17 de abril de 2016, se extiende la movilización a todo el territorio nacional y se dispone las requisiciones a que haya lugar para solventar la emergencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la intervención de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que manifiesten su voluntad de cooperar exclusivamente en el ámbito de gestión de riesgos, frente a los efectos negativos derivados de los eventos telúricos presentados en el país por el tiempo en que se encuentre vigente el estado de excepción y tengan o no suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento con esta Secretaría.

Artículo 2.- Disponer que las referidas Organizaciones no Gubernamentales extranjeras coordinen previamente con la Secretaría de Gestión de Riesgos como ente rector de la materia, las actividades de cooperación no reembolsable que vayan a ejecutar respecto de la emergencia y registren ante esta Secretaría dichas actividades.

Artículo 3.- Ordenar se remitan a esta Secretaría, los informes correspondientes a las actividades realizadas en el ámbito autorizado a través del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las Organizaciones no Gubernamentales extranjeras que deseen intervenir en el ámbito de gestión de riesgos posterior a la vigencia del estado de excepción, deberán realizar el trámite establecido para la suscripción de Convenio Básico de Funcionamiento de no contar con uno suscrito o solicitar a esta Secretaría se reforme el Convenio Básico de Funcionamiento vigente y se incluya esta área de intervención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente la Resolución No. 029/SETECI/2016 de 17 de abril de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril de 2016.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 25 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. DZ8-DZORMAI16-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en base al artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su jurisdicción las funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 que reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó facultades a diversos cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la misma Zonal.

Que mediante Resolución No. DZ8-DZORMAI15-00000002 que reforma a la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, agregó y modificó facultades a diversos cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la misma Zonal.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015.

El artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los errores de hechos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad que emitió el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia del mismo.

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003, eliminando el cargo denominado “SUPERVISOR DE CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA” y reemplazándolo por “COORDINADOR DE CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA”.

Art. 2.- Modificar el artículo 6 de la Resolución No. DZ8-DZORMAI15-00000002, eliminando el cargo denominado “SUPERVISOR DE CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA” y reemplazándolo por “COORDINADOR DE CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA”.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 19 de abril de 2016.

Lo certifico 19 de abril de 2016.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ8-DZORMAI16-00000002

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en base al artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su jurisdicción las funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que mediante Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00965** que reforma a la Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00872** la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que mediante Resolución No. **ZGU-DZORDRI14-00000004**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Gestión Tributaria de la misma Zonal.

Que mediante Resolución No. **NAC-DNHRSGE15-00000739** emitida el 30 de septiembre de 2015, se me nombró como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, facultándome a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

Art. 1.- Agregar a continuación del literal x) del artículo 1 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, los siguientes literales:

“y) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de preventivas de clausura.”

Art. 2.- Agregar a continuación del literal n) del artículo 2 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, los siguientes literales:

“o) Suscribir actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;

p) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación.”

Art. 3.- Agregar a continuación del literal l) del artículo 3 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, los siguientes literales:

“m) Suscribir actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;

n) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación.”

Art. 4.- Agregar a continuación del literal l) del artículo 4 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, los siguientes literales:

“m) Suscribir actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;

n) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación.”

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 19 de abril de 2016.

Lo certifico 19 de abril de 2016.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ8-DZORDRI16-00000001

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren.

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 del referido código establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015.

Que se han suscrito varios convenios de cooperación interinstitucional con gobiernos autónomos descentralizados, en los cuales éstos últimos han acordado dotar de una ventanilla en sus instalaciones para que los contribuyentes puedan realizar trámites y solicitar información relacionada con sus tributos, correspondiéndole al Servicio de Rentas Internas la provisión de personal que asista a los contribuyentes.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los servidores del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 8 que atienden en las ventanillas únicas ubicadas en los gobiernos autónomos descentralizados de la Provincia del Guayas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
2. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y subcategoría, relacionados al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. DZ8-DZORDRI15-00000002, publicada en el Registro Oficial No 523 del martes 16 de junio de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase, 19 de abril de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 19 de abril de 2016.

Lo certifico, 19 de abril de 2016.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y
LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

Al Sr. ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, se le hace saber.

JUICIO: ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA)
23331-2015-01168
ACTOR: MOYA VARGAS ANGEL
RIGOBERTO
DEMANDADO: ANGEL LUPERCIO MOYA
CUANTÍA: INDETERMINADA.
JUEZ: AB. LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ
MADRID
SECRETARIA: AB. ANDREA NOEMÍ POVEDA

PROVIDENCIAS:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y
LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, lunes 18 de mayo del 2015, las 09h10. En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la resolución publicada en el R.O. 228 de fecha 05 de julio del 2010 yen lo que manifiesta: “La citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, que no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa” Es decir que la parte actora debe presentar una información sumaria de por lo menos dos testigos que acrediten el hecho de que se ha realizado las gestiones necesarias con la finalidad de determinar el actual domicilio del demandado; también deberá presentar copia certificada de la parte pertinente de la guía telefónica en donde se demuestre que la parte accionada no tiene registrado ni número telefónico, ni dirección; y una certificación del Tribunal Electoral para establecer si ha sufragado o no en las últimas elecciones y donde lo ha hecho. También puede presentar la prueba que estime pertinente para demostrar lo exigido.- Disposición a la que se dará cumplimiento en el término de tres días, bajo las prevenciones legales del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber. F) Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo, Juez. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 2 de septiembre del 2015, las 15h59. **VISTOS:** Cumplido lo dispuesto en decretos que anteceden, a la demanda anterior se la califica como clara y que reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2a del Art. 67

del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial y correo electrónico señalado por el actor y la autorización dada a su defensor.- Hágase saber. F) Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo, Juez. **PETICIÓN:** UNIDAD JUDICIAL, DE LO CIVIL, MERCANTIL y LABORAL, DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

SEÑOR JUEZ.- ÁNGEL RIGOBERTO MOYA VARGAS, comparezco, con la siguiente demanda que lo realizo en los siguientes términos: Señor Juez, de la documentación que me permito adjuntar, como habilitantes vendrá a su conocimiento, que mi padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, de 80 años de edad, el lunes 14 de marzo del año 2011, a eso de las 09h00, de la mañana, había salido de su domicilio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Asistencia Municipal No. 1, de esta ciudad y Provincia, con la finalidad de dirigirse al Mercado, fecha en la cual mi referido padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, desapareció sin que hasta el momento se sepa de su paradero, personalmente y en unión de mis hermanos, familiares y amigos, hemos realizado una ardua y dura labor búsqueda, para poder localizarlo a mi querido padre, sin ningún resultado positivo.- Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimamos que haya fallecido. Amparado en lo que determina el numeral 3 del Art. 67 del Código Civil, en mi calidad de hijo mayor, comparezco ante su autoridad y solicito que, previo al trámite pertinente acorde con lo que determina el numeral 1 del Art. 67 del cuerpo de Ley antes invocado y en base a las pruebas que presentaré en la debida oportunidad, se declare en sentencia de la presunción de la muerte de mi prenombrado padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, de conformidad a lo que establece el Art. 66, en concordancia con el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. El trámite a seguirse en la presente causa es el Especial.- F) Dr. Leonso Alvarado, MAT. 23-2007-20 F.A.; F) Ángel Rigoberto Moya Vargas, C.C Nro. 020044298-6.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley,

f.) Ronald Darío Matamoros, Secretario (E) de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(1ra. publicación)

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL DE GUAYAQUIL

NOTIFICACIÓN

A: REGISTRO OFICIAL

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura, mediante sorteo de ley, ha tocado conocer, la causa N°09332-2014-0094 de EXPROPIACION; seguida por la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

OBJETO DE LA DEMANDA: En atención a lo dispuesto en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, y por tratarse de una expropiación urgente, solicita al señor Juez, disponga en la primera providencia la ocupación inmediata de los inmuebles. Se inscriba la demanda en el Registro de Propiedad del cantón Guayaquil. Se decree la expropiación. Cuantía de la demanda \$.61.635.92.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. KAROLL ANDREA GOROTIZA GRANDA.

AUTO RECAIDO EN LA DEMANDA: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, martes 16 de octubre del 2012, las 15h18. **VISTOS:** La demanda propuesta por el AB. JOHNNY FUENTES TAPIA, en su calidad de DELEGADO DE LA DRA. KATIA MARISOL TORRES SANCHEZ, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del sector público, m INMOBILIAR, habiendo la Entidad Pública accionante consignado el valor total de los inmuebles a expropiarse en la cuenta que la Judicatura posee en el Banco de Fomento, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, en mérito de lo cual y de los anexos adjuntados, se la admite al trámite previsto en los Art. 781 en concordancia con el Art. 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, contra la Compañía demandada en la interpuesta persona de su representante legal, así como los herederos presuntos y desconocidos del causante, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil, por considerar la accionante que la expropiación es de carácter urgente se ordena la ocupación inmediata de los inmuebles : 1) SOLAR Y CASA 1 MZ. 14 UBICADO AL NOROESTE DE LAS CALLES PADRE SOLANO Y ESMERALDA, parroquia Tarqui, con código catastral, 11-0054-001, con los siguientes linderos; NORTE: Solar 2, con 14,90 metros. SUR: Calle Padre Solano, con 14,90 metros; ESTE: CALLE ESMERALDA, CON 13,00 metros. OESTE: Solar, 14, con 13,00 metros. 2) solar y villa 14, Mz. 54 ubicado en la calle Padre Solano entre Esmeraldas y los Ríos, parroquia Tarqui, materia de la presente causa.- Cítese a la parte demandada en la dirección señalada para el efecto, a fin de que concurra hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Para los fines previstos en el Art. 5 literal c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- Cuéntese con la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, debiendo notificárselo en las oficinas ubicadas en la avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar, piso 14, del Edificio del Banco "La Previsora" adjuntándole la copia de la demanda y de este autor inicial, Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, de conformidad con al Art.1000 del Código de Procedimiento Civil.- Nombrase perito a la Arq. Mercedes Castro Acosta, quien deberá posesionarse y presentará su informe dentro del término de quince días.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización que le concede a su abogado patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese y Cítese.- f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.- **JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS.-** Guayaquil, viernes 9 de Noviembre del 2012, las 15h42.- Agréguese a los autos el escrito presentado, en lo principal, el inmueble

que se pide incorporar, se encuentra mencionado en el auto inicial. Sin embargo, por corresponder a derecho se amplia el auto inicial indicando que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Augusto Aguirre Larenas que también se demandan y a todos a quienes se crean con derechos reales, deberá citárselos conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. En atención a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ratifica la orden de ocupación inmediata de los inmuebles mencionados en el auto inicial, y de ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para la ocupación dispuesta. Notifíquese.-f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez, Juez Noveno de Lo Civil de Guayaquil.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, martes 22 de Octubre del 2013, las 12h09.-La actuaria del despacho entregue el extracto de citación correspondiente para que se cumpla con lo ordenado en providencias de 9 de Noviembre del 2012 las 15h42 y 1 de julio del 2013 las 15h22. Notifíquese.- f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez, Juez Noveno de Lo Civil de Guayaquil.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, viernes 18 de septiembre del 2015, las 10H11.- VISTOS: Abg. Karoll Andrea Gorotiza Granda Mgst. Jueza de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil, designada mediante acción de personal N°8479-DNTH-2015-JT, en funciones desde el 19 de junio del 2015, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa, reasignada de fecha 29 de Agosto del 2015.- Continuando con la sustanciación del juicio, atendiendo a principios de CELERIDAD PROCESAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, al tenor de lo señalado en los Arts. 75; 76, 169 de la Constitución de la República y Arts. 20; 23; 130 N° 1, 2,9, 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, hágase saber a las partes de la recepción del proceso, por lo que deberán dirigir sus petitorios con los nombres y apellidos de la suscrita.- Intervenga la ab. Patricia Zúñiga Arreaga, actuarla del despacho.- Notifíquese.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 6 de octubre del 2015, las 08H46.- Incorpórese el escrito presentado por la accionante.- En lo principal dispongo: Que obra de fs.- 45 del proceso el auto de aceptación a trámite emitido por el Ab. Carlos Alvarado Chávez, y que data del 16 de octubre del 2012, a las 15h18 así como de fs.- 48 obra una ampliación de dicho auto de fecha 9 de noviembre del 2012, a las 15h42; a través de los cuales dispone varios actos procesales inherentes a la tramitación de esta causa como son: Que se cuente con la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil debiendo notificarse en el piso 14 del Edificio del ex banco la Previsora ubicado en la Avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar de esta ciudad de Guayaquil; Se ha nombrado perito a la Arq. Mercedes Castro Acosta, quien tendrá que posesionarse y presentar su informe en el término de 15 días, actos que no se ha cumplido; No consta del proceso que se hubiere citado a través del Registro Oficial sustentado en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- En forma reiterada la parte accionante reclama el cumplimiento de los principios constitucionales que tienen que ver con celeridad procesal, tutela judicial efectivo de los derechos pero no se ha preocupado del cumplimiento de los dispuesto en el auto de

calificación.- NOTIFÍQUESE.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 27 de octubre del 2015, las 08h17.- Incorpórese el escrito presentado por el accionante, no obstante del allanamiento de una de las partes, debe cumplirse con todo lo dispuesto en auto calificativo.- Oficiése, como se solicita adjuntando el extracto respectivo.- Notifíquese.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- Lo que comunico para los fines consiguientes.-

f.) Ab. Patricia Zúñiga Arreaga, Secretaria.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Al Sr. VERA CANO JHONNY GUSTAVO, se le hace saber.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

JUICIO:	TRAMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) # 00152-2016
ACTORA:	PARRALES MACIAS SANTA GENOVEVA
DEMANDADO:	VERA CANO JHONNY GUSTAVO
JUEZ (E):	AB. LUIS ROBERTO RODRIGUEZ MADRID
SECRETARIA:	DRA. MARIA DEL CARMEN BAYAS

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. VISTOS: Dr. Hugo Lojan Quinche, en calidad de Juez de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. 15837-DNTH-2015-SBS, de fecha 2 de diciembre del 2015, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oír con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada, correo electrónico señalado por la actora y la autorización dada a su defensor.- Actúe la Ab.

María del Carmen Bayas Aguilar, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. HÁGASE SABER.-

PETICION:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO, DOMINGO. PARRALES MACIAS SANTA GENOVEVA , comparezco con la siguiente demanda y digo: El día sábado 2 de agosto del año 2003, a eso de las 14:00 aproximadamente, en circunstancia que mi cónyuge, el señor que respondía a los nombres VERA CANO JHONNY GUSTAVO, se encontraba en nuestro domicilio ubicado en la calle Maria Egas Nro. 907 Barrió San Pedro de la Cooperativa Santa Martha Sector 2 de esta Ciudad de Santo Domingo, recibió una llamada telefónica al convencional del teléfono Nro. 3702-235, por parte del señor KLAUS EMINTHG VINFRIG propietario del Gimnasio NEY BODY el cual le manifestó que salga a un sitio determinado de esta ciudad de Santo Domingo, utilizando los servicios de un taxi se dirigió donde había quedado en encontrarse con el citado ciudadano, y desde ese momento que salió de la casa, hasta la presente fecha no ha retornado a nuestro domicilio, ni se ha reportado en el lugar que se encuentra a ninguna persona, ni a ningún familiar o amigo. Este hecho que hasta la presente fecha son más de DOCE AÑOS de desaparecido sin tener ninguna naturaleza hace presumir que mi citado cónyuge posiblemente a fallecido.

Con los argumentos expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo al trámite inherente a la presente acción se sirva declarar la PRESUNCION DE MUERTE, de conformidad con los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil, y en el Registro de la Propiedad de este Cantón de Santo Domingo.

Solicito señor juez se sirva disponer la citación por medio del Registro Oficial mediando el tiempo correspondiente de las publicaciones.

Los nombres de los interesados necesariamente serán de la suscrita así como de los hijos mayores de edad, EVELIN GABRIELA VERA PARRALES DE 26 AÑOS, JHONNY ALEJANDRO VERA PARRALES DE 22 AÑOS.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada

El trámite es el contemplado en el artículo 67 del Código Civil.

Lo que comunico a ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María del Carmen Bayas Aguilar, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO**

CITACIÓN JUDICIAL-REGISTRO OFICIAL

JUICIO 00035-2016

A: LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: MARIA FILOMENA MOINA TENE

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

Juicio No. 2016-00035. Gualaceo, 24 de febrero de 2016. Las 08h27. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado, por cumplido con lo dispuesto y examinada la demanda presentada por MARIA FILOMENA MOINA TENE, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de esta ciudad, de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Librese el extracto respectivo. En cuenta la cuantía. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los Analistas de citaciones y notificaciones. Notifíquese.- f) "ilegible" Pacheco Rodríguez Eva del Pilar Juez.

A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones en este cantón, en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Gualaceo, 25 de Febrero de 2016.

f.) Ab. Richard Serrano, Secretario de la UJMPCG.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE
EN EL CANTON MORONA**

CITACIÓN JUDICIAL

AL SEÑOR NELSON MAURICIO BUESTAN GUAMAN SE HACE SABER QUE EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MORONA, A CARGO DE LA Aba. JANETH SERRANO CARDENAS SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA EN SU CONTRA CUYA COPIA DEL EXTRACTO Y DE LA PROVIDENCIA ES TAL COMO SIGUE:

ACCION: MUERTE PRESUNTA
NATURALEZA: TRÁMITE ESPECIAL
ACTOR: TENECELA YUQUI LIBIA LUCIA
DEMANDADO: BUESTAN GUAMAN NELSON MAURICIO

Nro. 14307-2015-01123.

PROVIDENCIA: General Proaño viernes 8 de enero del 2016, a las 13h22.- VISTOS Agréguese a los autos el escrito que antecede y la documentación adjunta. La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. NELSON MAURICIO BUESTAN GUAMAN, propuesta por LIBIA LUCÍA TENECELA YUQUI, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial por tres veces y en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, diario de circulación en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales a quien se lo notificará en su despacho a través de la oficina de citaciones. Actúe la Dra. Miriam Crespo como secretaria encargada. NOTIFIQUESE.- F) Aba. Janeth Serrano Cárdenas Juez Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el Cantón Morona.

Al demandado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

General Proaño 11 de Enero del 2016.

f.) Dra. Mirian Crespo Calderón, Secretaria.

(3era. publicación)

**UNIDAD CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN AZOGUES**

OFICIO No. CJ-UJC-A-2015-OFC-423-MG
Azogues, 27 de noviembre de 2015.

Señor Ingeniero.

Hugo del Pozo

DIRECTOR REGISTRO OFICIAL

Quito.-

De mi consideración:

Dentro del juicio N° 03333-2015-00691, ESPECIAL MUERTE PRESUNTA propuesto por JUANA FILOMENA GONZALEZ VINTIMILLA en contra de EUGENIO ENRIQUE URGILES ESPINOZA; Se ha dispuesto oficiar a su autoridad haciéndole conocer lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, jueves 24 de septiembre del 2015, las 14h36. VISTOS: La demanda que antecede propuesta por JUANA FILOMENA GONZALEZ VINTIMILLA, por reunir con las exigencia señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 3o. del Título II del Libro Primero del Código Civil. De consiguiente, cítese al desaparecido EUGENIO ENRIQUE URGILES ESPINOZA mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario "Portada" que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano que se presume desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado Parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta las autorizaciones profesionales conferidas, la casilla judicial y correos electrónicos para sus notificaciones y la determinación de la cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. Hágase saber.-f).- ORTEGA SACOTO LUIS ANTONIO. (E-G). JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, viernes 6 de noviembre del 2015, las 08h20. VISTOS: Avoco conocimiento del presente en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Azogues, legalmente encargado de este despacho, mediante acción de personal Nro. 1762-DPCCJ-2015-EIA emitida por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura. Agréguese a los autos escrito presentado, al respecto de lo solicitado cabe indicar que el artículo 67 numeral 2 del Código Civil indica que la citación deberá hacerse con intervalo de un mes entre las citaciones, por lo que efectivamente debe correr más de un mes entre cada citación.

Cúmplase con lo ordenado. Hágase saber.- f.) CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN. (E-G) JUEZ

Adjunto a la presente acta de citación.

Por lo que se designará tomar nota de este particular para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Abg. Emily Ulloa Merchán, Secretaria de la Unidad Judicial de lo Civil Azogues.

(3era. publicación)

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION.

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES.

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura se tramita la presenta causa de Expropiación No. 09332-20016-2014, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: AB. JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE DE GUAYAQUIL Y DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, PROCURADOR SÍNDICO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare la ocupación inmediata del predio sobre el solar municipal, identificado con el código catastral No. 93-0246-016, en esta ciudad de Guayaquil, de propiedad de MARIO DELGADO VERA Y MARIBEL OSORIO VALERO.

AUTO INICIAL: “Guayaquil, lunes 31 de mayo del 2010, las 10h48. Se aceptó la demanda al trámite por reunir los requisitos legales; Se ordenó la ocupación inmediata por parte de Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, del inmueble materia de la expropiación, identificado con el código catastral No. 93-0246-016, sobre el que se levanta la construcción y obras complementarias, tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: 1er. Pasaje 37A NO, con 4,60mts; Por el Sur: 8vo. Callejón 18D NO, con 4,50mts; Por el Este: 1er Pasaje 37A NO, con 14,90mts; Por el Oeste: Solar 07 y 08, con 15,10mts; Medidas lineales que hacen un área de 62,10mts2; Linderos actuales y mensuras del solar municipal sobre el que se levanta la edificación y obras complementarias declaradas de utilidad pública con fines de expropiación según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: 1er. Pasaje 37A NO, con 4,60; Por el Sur: 8vo. Callejón 18D NO, con 4,50mts; Por el Este:

1er. Pasaje 37 A NO, con 14,90mts; Por el Oeste: Solar 07 y 08, con 15,10mts; Medidas lineales que hacen un área de 62,10mts2.-; así mismo citar a quienes se crean con derechos reales sobre el mismo... Cítese...A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES...acorde con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en mérito al juramento que hace la parte Accionante en uno de los diarios de mayor circulación, Universo, Telégrafo o Expreso, así también, se dispone acorde a lo establecido en el Art. 784 del mismo cuerpo legal que dicho Extracto sea publicado en el Registro Oficial enviando atento oficio a su Director.- **f) Dr. Johnny Coral Ron, ex juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayas.- Dr. José Sotomayor Terán actual Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantó Guayaquil, lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene que comparecer a juicio y señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones.**

f.) Ab. Rosa Vanessa Figueroa Ayoví, Secretaria, Unidad Judicial Civil del Guayas.

(3era. publicación)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en su Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en su Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, en su Art. 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, en su Art. 55 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el Art. 57 literal (a) establece las Atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En la ley Orgánica de salud, Libro segundo, Capítulo VI Del control de la fauna nociva y la zooantroposís; Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

Que, en el Decreto Ejecutivo 3609 según registro oficial N° 01 del 26 de julio del 2011 Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), LIBRO II Título II Reglamento control de la instalación y funcionamiento de granjas avícolas, localización; donde se establecen los parámetros técnicos para su implementación.

Que, en el art. 6. Literal (b y c) Según Anexo de la Resolución Técnica N° 0017 de Agrocalidad, guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA).

- b) El plantel debe estar localizado guardando las distancias establecidas de los centros urbanos, plantas de faenamiento, basureros, carreteras principales y otros centros de producción de animales.
- c) No instalar planteles avícolas, cerca de zonas pantanosas, lagos y humedales, donde llegan masivamente aves silvestres y migratorias, que podrían transmitir enfermedades aviarias.

Que, en el art. 5 literal (a) de la resolución Técnica N° 0217 Guías de Buenas Prácticas Porcícolas (BPP), Las nuevas granjas que se instalen, deberán estar ubicadas mínimo a 3 Km de distancia de un centro poblado y a 5 Km de distancia de la granja porcina más próxima, entre galpón y galpón debe haber una distancia mínima de 20 metros

El concejo municipal en uso de sus atribuciones,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE ESPECIES MENORES, CERDOS, AVES Y OTROS SIMILARES, EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá en la circunscripción territorial cantonal respecto de los asentamientos humanos consolidados, vías principales, secundarias y cuencas hídricas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para regular y controlar la instalación y manejo de especies menores, cerdos, aves y otros similares en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 3.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Dirección de Gestión y Control Ambiental en coordinación con el Comisario(a) Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Especies Menores. Se trata sobre todas aquellas especies domesticas como: cerdos, cabras, ovejas, conejos, aves de corral, peces, y otras.

Art. 5.- Granjas. Son instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral y otros similares, las granjas que se dedican a una explotación en gran escala.

CAPITULO III

NORMAS DE REGULACION Y CONTROL

SECCIÓN I

PORCÍCOLA

Art. 6.- Normas sanitarias.- Para la ubicación e instalación de granja porcina, y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación de criadero de cerdos hasta 10 ejemplares, deberán establecerse a 200 metros del límite urbano y a 100 metros en la vía E45 y 50 metros en las vías secundarias; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
- b) La ubicación de criadero de cerdos de 11 hasta 50 ejemplares, deberán establecerse a 500 metros del límite urbano y a 100 metros en la vía E45 y 50 metros en las vías secundarias; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
- c) La ubicación o instalación de granjas porcinas mayor a 51 ejemplares y menor a 100, deberán establecerse a 1000 metros del límite urbano, 200 metros de la vía E45 y 100 metros de la vías secundarias siempre y cuando no afecte a los sistemas hídricos.
- d) La ubicación o instalación de granjas porcinas mayor a 101 ejemplares deberá cumplir con lo que establece la Guía de Buenas Prácticas Porcícolas, para su ubicación estas se sujetaran a las disposiciones del reglamento de control de la instalación y funcionamiento de granjas, acuerdos y resoluciones emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

SECCIÓN II

AVICOLA

Art. 7.- Normas sanitarias.- Para la ubicación e instalación de granja avícola, y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación de criaderos de pollo broiler deberán establecerse a 500 metros del límite urbano y a 100 metros de las carreteras o vías principales y secundarias del cantón; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
- b) En las Unidades de Desarrollo Territorial, se podrá construir o instalar granjas, de manera técnica, tratando de no causar impactos negativos en fuentes hídricas, (lagos, ríos, pantanos, yacimientos hídricos), la distancia permitida para que se ubique una Granja será de 100 metros, con la debida construcción de pozos sépticos. Se prohíbe la construcción de granjas en distancias menores a 500 metros de las fuentes y afluentes de las captaciones de agua destinados para consumo humano.

SECCIÓN III

DEL MANEJO DE ESPECIES

Art. 8.- Las instalaciones de criaderos para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral y otros similares, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Los criaderos o granjas porcinas deberán mantener piso y paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe, debiéndose mantener asepsia (limpieza) permanente.
- b) Los desechos deberán ser tratados adecuadamente mediante cualquiera de las diferentes técnicas existentes las mismas que no podrán estar menor a 50 metros de un cuerpo de agua.
- c) Además se deberá construir una fosa u horno crematorio para incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de criaderos, granjas porcinas, avícolas y otros similares.

SECCIÓN IV

DEL CONTROL

Art. 9.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención del permiso de uso de suelo para la instalación de granjas porcinas, avícolas y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones extendidas por los Organismos competentes.

Proyecto que deberá ser presentado a la dirección de Gestión y Control Ambiental municipal, para el seguimiento y control.

Art. 10.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de criaderos, granjas porcinas, avícolas y otros similares, dentro del perímetro urbano del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el Comisario/a Municipal notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva reubicación fuera del perímetro Urbano; si el propietario necesita mayor tiempo para la reubicación, deberá solicitar que se le prolongue el tiempo de forma oficial a la máxima autoridad, mismo que no podrá ser mayor a 3 meses.
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, sin que medie solicitud alguna de prórroga, el Comisario (a) Municipal impondrá una multa del 15 % de la remuneración básica

unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación. De existir reincidencia se aplicará el 100% de la última sanción.

- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario (a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva y si persiste, con el derrocamiento de la infraestructura.

Art. 11.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por este tipo de actividades.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta ordenanza serán impuestas a los contraventores por el Comisario (a) Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación, o contravención de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario (a) Municipal, el juzgamiento de las infracciones que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez para el uso efectivo de sus atribuciones podrá solicitar la intervención de los Organismos Competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los criaderos de especies menores ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tendrán un plazo de seis meses, para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas, avícolas y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano cantonal, tendrán un plazo de seis meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

CUARTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión y Control Ambiental procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

SEXTA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los 18 días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE ESPECIES MENORES, CERDOS, AVES Y OTROS SIMILARES, EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesiones ordinarias del 14 de agosto y 18 de noviembre del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de noviembre del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE ESPECIES MENORES, CERDOS, AVES Y OTROS SIMILARES, EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de noviembre del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE ESPECIES MENORES, CERDOS, AVES Y OTROS SIMILARES, EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de noviembre de 2015.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE ESPECIES MENORES, CERDOS, AVES Y OTROS SIMILARES, EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 23 de noviembre del 2015.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de noviembre del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

No. GADMS-012-2015**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SALITRE****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la misma Ley Superior del Estado, en el señalado artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en fecha 11 de septiembre de 2014 se suscribió el Convenio de Transferencia definitiva de la competencia del servicio de defensa contra incendios del Gobierno Nacional, a través, de la Secretaría de Gestión de Riesgos a las Municipalidades de la República del Ecuador, según documento suscrito por la Ing. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos; la Secretaria Nacional de Competencias, María Caridad Vásquez; el Ministro Coordinador de Seguridad, Arq. Fernando Cordero; y el Presidente de la Asociación de Municipalidades, Lcdo. Daniel Avecilla. En el que incorpora a los Municipios del País en la transmisión de competencias, basada en un Modelo de Gestión Descentralizado para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en el cual se traspasan todas las competencias en este ámbito hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, según Resolución N° 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias de fecha doce de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero de 2015, en la cual resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Ordenanza No. 010-2011, de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Cantonal de Salitre, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, la primera celebrada el veintidós de septiembre del año dos mil once y la segunda de fecha realizada el veintisiete de septiembre del año dos mil once; habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión indicadas, sancionada por el señor Alcalde el 03 de Octubre del 2011.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 inciso 3°, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: "... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

En virtud de las disposiciones legales transcritas.

Expende:***La ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL
CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE
– CBMS"*****TITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL,
PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se crea el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Salitre, como persona jurídica de derecho público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre se la conocerá también por las siglas "CBM – S".

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" será la jurisdicción del cantón Salitre, mismo que está constituido por la parroquia urbana Salitre y parroquias tales como General Vernaza, Junquillal y la Victoria respectivamente.

Art. 3.- MARCO REGULATORIO.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S", se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, La Ordenanza, los reglamentos internos que se crearen para el efecto y demás normativas jurídicas relacionadas.

ART. 4.- PATRIMONIO.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S", se constituirá con los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y, el personal operativo y administrativo, que fueron transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salitre por parte del Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0010 del 12 de diciembre de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero de 2015.

ART. 5.- FINES.- Los fines fundamentales del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" son:

- * Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;
- * Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
- * Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;
- * Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;
- * Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado y voluntario concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- * Reclutar y seleccionar ciudadanos/as para su formación como Bomberos/as profesionales;
- * Fomentar a constante capacitación y desarrollo del personal que conforma el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S", tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;
- * Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;
- * Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo;
- * Elaborar la planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el Cantón Salitre; mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado; y,
- * Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamento.

ART. 6.- FUNCIONES.- Las funciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" son las siguientes:

- * Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- * Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;
- * Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- * Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de

su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;

- * Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
- * Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional; y,
- * Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ART. 7.- DE LA ORGANIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" tendrá la siguiente organización:

Art. 8.- NIVEL DIRECTIVO.- Conformado por el Concejo de Administración y Disciplina.

Art. 9.- NIVEL ADMINISTRATIVO.- Conformado por la Plana Mayor, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

Art. 10.- NIVEL EJECUTIVO.- Conformado por el Primer y Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre como primera autoridad administrativa y de gestión;

ART. 11.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. OFICIALES:

- * Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Mayor).
- * Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2. TROPA:

- * Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso.

El personal de oficiales y tropas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3. TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

- a.- Son oficiales.- Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente)

Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

b.- Tropa: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

c.- Personal Técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicos.

El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS.- Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con el "CBM – S".

CAPITULO II

DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

ART. 12.- DE LA CONFORMACIÓN.- El Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" estará integrado por:

- 1.- El primer Jefe del CBM-S.
- 2.- Un delegado del Alcalde o Alcaldesa del Cantón Salitre, quién votara en toda las sesiones;
- 3.- Un Concejal del Cantón Salitre, en representación del Concejo Cantonal de Salitre.
- 4.- Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre;
- 5.- Un representante de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre,
- 6.- El oficial superior en servicio pasivo más antiguo del cuerpo de bomberos, y,
- 7.- Un delegado por Gestión de Riesgos del Cantón Salitre.-

ART. 13.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Son funciones y atribuciones del Concejo de Administración y Disciplina:

1. Establecer las políticas y metas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S en sus cuerpos de bomberos parroquiales;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social;
5. Aprobar el Presupuesto General del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S", elaborado y presentado por el Primer Jefe, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S sobre la base del proyecto presentado por el Primer Jefe;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S";
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a los montos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento serán autorizadas directamente por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S";
10. Autorizar la enajenación de bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipal de Salitre "CBVM – S" de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Concejo de Administración y disciplina;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Primer Jefe, así como los Estados Financieros del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver los casos de jubilación, montepío y más beneficios sociales para quienes no fueren afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los de premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con el Reglamento respectivo;

13. Nombrar al Primer Jefe, de una terna propuesta por el Sr. Alcalde o Alcaldesa del cantón;
14. Aprobar la creación de nuevas compañías de bomberos, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Primer Jefe, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S; y
16. Nombrar al o a la administradora de Talento Humano del CBM-S
17. Las demás que le asigne la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.

ART. 14. SESIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Las sesiones del Concejo de Administración y Disciplina son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada treinta días; y, las segundas, cuando las convoque el Primer Jefe por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros o por solicitud de los organismos de control.

ART. 15. DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros del Concejo de Administración y Disciplina concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Primer Jefe tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

ART. 16.- DEL ASESORAMIENTO.- El Concejo de Administración y Disciplina cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico y /o administrativo, cuya contratación se registrará por las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

ART. 17.- DEL CARGO.- El Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, será presidido por el Primer Jefe o el Segundo Jefe en ausencia del Primero y tendrá voto dirimente.

ART. 18.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, las siguientes:

- * Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo de Administración y Disciplina;
- * Convocar a sesiones extraordinarias a pedido del Auditor Interno;

- * Presidir las sesiones del Concejo de Administración y Disciplina;
- * Presentar al Concejo de Administración y Disciplina una terna para la elección de los Jefes de las Compañías parroquiales;
- * Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Concejo de Administración y Disciplina;
- * Autorizar, conjuntamente con el Concejo de Administración y Disciplina, los gastos de conformidad a los montos que se indican en las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- * Solicitar informes a los Jefes de las Compañías y al Auditor Interno y ponerlos en conocimiento del Concejo de Administración y Disciplina; y,
- * Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas o reglamentos.

CAPITULO IV

DEL PRIMER JEFE

ART. 19.- DEL PRIMER JEFE.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" será designado por el Concejo de Administración y Disciplina, de fuera de su seno quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" y será en consecuencia responsable de la gestión administrativa, económica y financiera; por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual.

ART. 20.- PARA SER PRIMER JEFE SE REQUIERE:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S"; y,
3. Otros, según la normativa propia del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S".

ART. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRIMER JEFE.- Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S";
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Concejo de Administración y Disciplina;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Concejo de Administración y Disciplina;

4. Administrar el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S", velar por su eficiencia e informar al Concejo de Administración y Disciplina trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
 5. Presentar al Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" los estados financieros anuales;
 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Concejo de Administración y Disciplina el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S;
 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, excepto el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo de Administración y Disciplina;
 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Concejo de Administración y Disciplina. El Primer Jefe procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
 10. Resolver sobre la creación de nuevas brigadas de bomberos;
 11. Designar y remover a los oficiales superiores de las compañías de bomberos, de conformidad con la normativa aplicable;
 12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable;
 13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los Jefes de brigadas, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 14. Adoptar e implementar las decisiones que permitan atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas;
 15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 16. Actuar como secretario del Concejo de Administración y Disciplina;
 17. Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Concejo de Administración y Disciplina respectivamente;
 18. Poner en consideración del Concejo de Administración y Disciplina la pro forma presupuestaria anual hasta el 20 de septiembre; para luego ser enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su consolidación en el Presupuesto General Municipal de cada año;
 19. Vigilar que la contabilidad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
 20. Presentar al Concejo de Administración y Disciplina para su conocimiento los estados financieros anuales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipal de Salitre CBVM – S con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre del siguiente año;
 21. Conocer en segunda instancia los reclamos administrativos;
 22. Solicitar al Concejo de Administración y Disciplina se impartan los cursos para la formación, capacitación y entrenamiento de oficiales y bomberos; en el futuro eventualmente se creará la Escuela de Capacitación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S", que estará sustentado en su reglamento.
 23. Tendrá además la facultad de nombrar el personal que requiera para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S;
 24. Se encargará de realizar la estructura orgánica respecto al personal administrativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S;
 25. Solicitará autorización del Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S para transigir en todo asunto que comprometa al CBM – S;
 26. Nombrar al Segundo Jefe, los jefes de brigada, los oficiales subalternos y el personal de tropa;
 27. Las demás funciones que se le asignen por parte del Concejo de Administración y
 28. Las demás funciones que se le asignen por parte del Concejo de Administración y Disciplina y las leyes pertinentes.
- ART. 22.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: No podrán ser designados ni actuar como Primer Jefe, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encontraren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:
1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algunos de los miembros del Concejo de Administración y Disciplina o de las autoridades nominadoras de los miembros del Concejo de Administración y Disciplina;

2. Estuvieren ejerciendo la calidad de auditores, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto del CBM – S;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la CBM – S;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establezcan en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Concejo de Administración y Disciplina según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

ART. 23.- SUBROGACIÓN.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe, el cargo será ejercido por el Segundo Jefe hasta que el Concejo de Administración y Disciplina designe al nuevo Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ART. 24.-ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S corresponde al Primer Jefe o a quien el Concejo de Administración y Disciplina designe expresamente.

ART. 25.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos

de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Concejo de Administración y Disciplina.

El Concejo de Administración y Disciplina, en aplicación de lo dispuesto por esta Ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en las Leyes.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S se incorporará preferentemente a personal local para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

ART. 26.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del CBM – S.

La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, Ley Orgánica de Servicio Público, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a). Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salitre y todos aquellos que ejerzan funciones de Jefaturas, representación, asesoría y en general funciones de confianza;
- b). Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada compañía de bomberos;
- c). Bomberos Rentados.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos que de manera directa formen parte de los procesos operativos, respuesta y de especialización de cada compañía de bomberos; y,

- d). Bomberos Voluntarios.- Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

Los Bomberos Voluntarios podrán incorporarse como tales al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre previo al cumplimiento de requisitos puntualizados en el Reglamento Orgánico y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

ART. 27.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos, bomberos rentados y voluntarios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S son las siguientes:

1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público;
2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S; y,
3. Contrato individual de trabajo, para los bomberos rentados, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo.

ART. 28.- Principios que orientan la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre "CBM – S" estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos;
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
4. Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento

de las metas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, así como su responsabilidad. Además estructurar sistemas de capacitación y profesionalización;

5. Confidencialidad en la información considerada por el Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S cómo estratégica y sensible a los intereses de éste, desde el punto de vista tecnológico y de respuesta; y,
6. Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TITULO II

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE RESPUESTA DEL CBM – S DEL SEGUNDO JEFE

ART. 29.- Obligaciones del Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.- Son obligaciones del Segundo Jefe:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Primera Jefatura;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre;
- d) Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre;
- e) Reemplazar al Primer Jefe en su ausencia;
- f) Elaborar los programas de instrucción;
- g) Será el principal Asesor del Primer Jefe; y,
- h) Las demás que determine a ley y reglamentos y la autoridad superior.

DEL JEFE DE BRIGADA

ART. 30.- Obligaciones del Jefe de Brigada del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.- Son obligaciones del Jefe de Brigada:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por el Comando;
- b) Inspeccionar las compañías que constituyen su Brigada.

- c) Dar cumplimiento a los programas y horarios de instrucción;
- d) Realizar simulacros, trabajos prácticos profesionales, por lo menos una vez cada tres meses;
- e) Responsabilizarse de que se realicen las revistas de sus integrantes;
- f) Exigir que se cumplan con los horarios de guardia;
- g) Reunirse con los comandantes de compañías con el fin de analizar y solucionar problemas que puedan presentarse y estudiar las mejoras para el buen funcionamiento de las mismas; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por la superioridad.

DEL JEFE DE COMPAÑÍA

ART. 31.- Obligaciones del Jefe de Compañía del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.- Son obligaciones del Jefe de Compañía:

- a) Guiar a sus subalternos en los trabajos de combates de incendios y más operaciones profesionales;
- b) El Jefe de Compañía demostrará a sus subordinados su capacidad y experiencia y procurará inspirarles confianza en la fortaleza de su carácter;
- c) El Jefe de Compañía deberá reunir a los oficiales y tropa de su compañía, para felicitar a quien merezca y llamar la atención cuando se cometiera alguna falta que amerite;
- d) Organizar diariamente los turnos dentro de las guardias;
- e) Cuidar el aseo de su personal y vigilar que los uniformes recibidos se encuentren en buenas condiciones;
- f) Vigilar la conducta de su personal, ayudándoles con sus consejos y habituándolos al doble concepto de autoridad y de responsabilidad, que constituyen la esencia de la jerarquía;
- g) Firmará los informes, órdenes de egresos, ingresos, inventarios; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones superiores.

DEL TENIENTE Y SUBTENIENTE

Art. 32.- El Oficial de Guardia.- Los tenientes y subtenientes como oficiales de guardia, serán los responsables de la seguridad y el orden en el interior de los cuarteles o compañías; por lo tanto, no deberán abandonar su servicio sino en casos excepcionales y con autorización superior. Estarán a su cargo el personal de guardia, el equipo y material para la defensa contra incendios, auxilios, rescates, y el libro de parte de novedades.

Art. 33.- Además son obligaciones del Oficial de Guardia:

- a) Controlar que el personal de guardia cumpla a cabalidad con sus obligaciones;
- b) Constatar que los vehículos, equipos e implementos para uso profesionales se hallen en buenas condiciones de funcionamiento;
- c) Corregir y sancionar las manifestaciones de indisciplina;
- d) Asistir y comandar a sus subordinados en los trabajos profesionales;
- e) Cumplir con las disposiciones superiores;
- f) El Oficial de Guardia tendrá el comando directo de su compañía y responderá ante la superioridad por la disciplina, de la moral y el bienestar de sus integrantes;
- g) Informar verbalmente o por escrito, al Jefe inmediato de las faltas que cometan sus subalternos;
- h) En caso de incendio o calamidad grave, solicitar a las otras compañías el refuerzo de equipos, materiales y personal que crea necesario;
- i) Cuidar que ninguna persona distinto a los conductores, muevan los vehículos, bajo ningún pretexto, salvo en casos muy especiales; y,
- j) En ausencia del Jefe de Compañía, podrá conceder permisos, y en casos especiales, hasta por 12 horas, siempre y cuando el interesado deje su reemplazo.

DEL SUBOFICIAL, SARGENTO Y CABO

Art. 34.- Obligaciones de las clases.- Las obligaciones de los suboficiales, sargentos y cabos serán:

- a) Responsables ante el Oficial de Guardia del orden y la disciplina de su cuartel o compañía;
- b) Mantenerse en continuo contacto con sus subalternos inspirándoles con su ejemplo el sentimiento del deber, el espíritu bomberil, el respeto y la obediencia;
- c) Evitarán las frases injuriosas, corregirán los errores e indicarán el modo de evitarlos, se abstendrán de llamar la atención de sus subordinados en presencia de personas extrañas;
- d) Apoyarán al resto de clases con su autoridad y los acostumbrará a comandar con firmeza y cortesía;
- e) El Suboficial recibirá en depósito del Jefe de Compañía todos los materiales pertenecientes a ella y responderá por la custodia y buena conservación;
- f) Asistirán a las formaciones de relevos de guardia, instrucción, rancho y clases;

- g) Controlar diariamente el estado de los vehículos, material e informarán inmediatamente si hubieren novedades;
- h) Corregir disciplinariamente cualquier infracción cometida por sus subordinados;
- i) Los clases iniciarán al Aspirante a Voluntario en la vida bomberil, por lo tanto, les enseñarán la manera de uniformarse bien, de presentarse ante sus superiores, les darán consejos sobre la higiene personal y servirán de guía y ayuda en su nueva condición;
- j) Guardar consideraciones mutuas y respeto jerárquico dentro de su grado y antigüedad.

OBLIGACIONES DE LOS BOMBEROS

Art. 35.- Obligaciones y deberes de los bomberos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.- Son obligaciones de los bomberos:

- a) Respetar, cumplir las leyes y reglamentos y las resoluciones internas de la institución;
- b) Asistir a los trabajos que se presenten de: extinción de incendios, rescates, auxilios y otros que disponga la superioridad;
- c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;
- d) Mantener su uniforme en buenas condiciones de presentación;
- e) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;
- f) Los bomberos deberán tener siempre presentes que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;
- g) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento y actualización y ascenso;
- h) El Bombero del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S mantendrá alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;
- i) Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;
- j) No deberá alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares;
- k) Se presentará siempre aseado, con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado; y,
- l) El Bombero del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre deberá estar bien informado de las disposiciones de la ley y de sus reglamentos y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa.

DE LA PLANA MAYOR

Art. 36.- Organización y finalidades.- Son finalidades de la Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S:

De conformidad con lo dispuesto con el Art. 10 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, los cuerpos de bomberos tendrán un Cuerpo Asesor denominado Plana Mayor.

Art. 37.- Principales objetivos.- La Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre tendrá como principales objetivos la descentralización de funciones y la delegación de responsabilidades por parte de la Primera Jefatura hacia el grupo de oficiales designados para el efecto, asesorarán y facilitarán el ejercicio en el mando.

Art. 38.- El Comando y Supervisión.- El Comando de la Plana Mayor estará a cargo del Primer Jefe y la dirección y supervisión a cargo del Segundo Jefe.

Art. 39.- Funciones de la Plana Mayor.- Cada Oficial de la Plana Mayor tendrá a su cargo asuntos de interés específico, de los que será directamente responsable y sus principales funciones son:

- a) Buscar y proporcionar informaciones;
- b) Hacer recomendaciones al Comando;
- c) Preparar planes y órdenes.

Art. 40.- Cualidades de los oficiales de la Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- La efectividad de la Plana Mayor dependerá de las cualidades de sus integrantes, los que deberán tener iniciativa, imaginación, franqueza, honestidad, capacidad de trabajar, conocimientos técnicos, y de ser reservado y juicioso.

Art. 41.- Áreas de responsabilidad de la Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- Las principales áreas de responsabilidad de los componentes de la plana mayor serán:

- * De la Dirección o Departamento de Gestión de Talento Humano.
- * De la Dirección o Departamento de Prevención de Incendios.
- * De la Dirección o Departamento de Capacitación.
- * De la Dirección o Departamento de Operaciones y Respuesta.

DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 42.- La Dirección o Departamento de Gestión de Talento Humano.- La Dirección o Departamento de Gestión de Talento Humano, tendrá la responsabilidad dentro de la

Plana Mayor sobre todos los asuntos relacionados con el personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.

Art. 43.- Estarán a cargo de la Dirección o Departamento de Gestión de Talento Humano.- A cargo de la Dirección o Departamento de Gestión de Talento Humano estará el traslado de miembros de la institución, tanto de oficiales, tropa, técnico, administrativo, y de servicios.

De la misma manera estarán bajo su responsabilidad: las altas, bajas, reincorporaciones, ascensos, comisiones, permisos, recompensas, sanciones, licencias y otros relacionados con personal.

Art. 44.- Elaboración de escalafones.- La Dirección o Departamento de Gestión de Talento Humano elaborará anualmente los escalafones de personal de oficiales, tropa, de prevención, preparación y respuesta, administración, de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 45.- Libros de vida.- Estará a cargo de esta Dirección o Departamento: los libros, libretas o cuadernos de vida profesional; y elaborará anualmente el cuadro de vacaciones anuales.

Art. 46.- Otras atribuciones.- Además, son atribuciones del Departamento de Gestión de Talento Humano: elaboración de listas de promoción para ascensos, informar a la Jefatura sobre la conducta y asistencia del personal, elaborar la Orden General y legalizarla con su firma, organizar el archivo de documentos relacionados con el manejo y movimiento del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.

DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. 47.- Denominación del departamento.- La Dirección o Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S tendrá la responsabilidad en la Plana Mayor sobre la Prevención y Protección de Incendios como factor de protección y seguridad del conglomerado social.

Art. 48.- Principales aspectos de responsabilidad.- Los principales aspectos de responsabilidad del Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre son:

- * Objetivos y sistemas de prevención.
- * Normas de prevención.
- * Campañas de prevención.
- * Estadísticas.
- * Estudios e informes de causas de incendios.

Art. 49.- Obligación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- Es obligación del Cuerpo de Bomberos

Municipal de Salitre, a través del Departamento de Prevención de Incendios, despertar en la sociedad a la que sirve; concientizar acerca de los peligros que representan los incendios y sus consecuencias.

Art. 50.- Conformación de la dirección.- La Dirección o Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre se conformará con un Oficial en calidad de Director o Jefe y los inspectores necesarios.

Art. 51.- Obligación de la dirección.- Son obligaciones del Dirección o Departamento de Prevención de Incendios, llevar las estadísticas de los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, así como las inspecciones y más labores inherentes a su misión.

Art. 52.- Obligaciones del Jefe de la Dirección o Departamento de Prevención de Incendios.- Son obligaciones del Jefe de la Dirección o Departamento de Prevención de Incendios:

- a) Ejercer vigilancia y asesoramiento técnico a los inspectores bajo su mando;
- b) Disponer el trabajo diario correspondiente;
- c) Realizar inspecciones y extender citaciones, cuando las considere necesarias;
- d) Solicitar a la superioridad la clausura temporal o definitiva, o suspensión de permisos de funcionamiento de aquellos locales que no cumplan con las medidas de prevención de incendios señaladas por leyes y reglamentos;
- e) Cumplir y hacer cumplir con el Reglamento de Normas de Prevención de Incendios;
- f) Llevar a efecto campañas de prevención de incendios a través de medios de comunicación social locales, dirigidas a todos los niveles de la vida comunitaria; y,
- g) Asesorar técnicamente en la capacitación sobre conocimientos de los elementos de prevención de incendios en: fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

DE LOS INSPECTORES

Art. 53.- Obligaciones de los inspectores.- Son obligaciones de los inspectores de prevención de incendios: Colaborar con el Jefe del departamento, cumpliendo las órdenes y directivas;

- a) Realizar las inspecciones encomendadas;
- b) Acudir a su trabajo y a las inspecciones correctamente uniformados y con el material necesario;
- c) Elevar el informe a su superior en los formularios establecidos;

- d) Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumplan con las normas establecidas y o recomendadas;
- e) Mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos relacionados con la prevención de incendios; y,
- f) Estar debidamente capacitado para dictar conferencias, dirigir charlas, mesas redondas, cursos de capacitación y efectuar campañas a cualquier nivel.

DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN

Art. 54.- La Dirección o Departamento de Capacitación.- La Dirección o Departamento de Capacitación tendrá responsabilidad en la Plana Mayor sobre la instrucción teórica y práctica, que permita actualizar los conocimientos profesionales bomberiles y mantener las condiciones físicas de sus integrantes para un eficaz servicio contra incendios, rescates, primera respuesta, etc.

Art. 55.- Corresponde a la Dirección o Departamento de Capacitación.- Corresponderá a este departamento la capacitación del personal, y el funcionamiento y Dirección de la Escuela de Formación y Capacitación de Bomberos si lo hubiere.

Art. 56.- Sus principales áreas de responsabilidad son:

- * Cursos de capacitación.
- * Cursos de actualización.
- * Maniobras-simulacros.
- * Cursos de ascensos.
- * Cursos de especialización.

DE LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA

Art. 57.- El Departamento o Dirección de Logística del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- La Dirección o Departamento de Logística, tendrá la responsabilidad en la Plana Mayor sobre:

- a) Abastecimiento;
- b) Transporte;
- c) Mantenimiento; y,
- d) Talleres y otros servicios.

Art. 58.- La Dirección del departamento.- El Departamento de Logística lo dirigirá un Oficial con conocimientos técnicos profesionales.

Art. 59.- Serán atribuciones de este departamento.- Las atribuciones del Departamento de Logística del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre son las siguientes:

- * Procurar que cada cuartel o compañía, cuente con el material, equipo y herramientas necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones y se encuentren en buen estado para su uso.
- * Controlar que los vehículos y más bienes e inmuebles, se mantengan en buen estado de funcionamiento y conservación. Que los vehículos estén siempre con el combustible necesario.

DE LAS GUARDIAS

Art. 60.- Guardias en las compañías y cuarteles del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- En cada una de los cuarteles y compañías se mantendrá diariamente una guardia que se nombrará mediante la Orden General, en ella se indicará el Oficial que lo comanda y el personal que la integra.

Art. 61.- Guardias nocturnas y días festivos.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre se sujetarán estrictamente a las órdenes, disposiciones, planes de trabajo y horarios. Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, no constituirán trabajo extraordinario para ningún miembro del CBM – S.

Art. 62.- Personal sancionado.- El personal sancionado en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre deberá integrar la guardia.

Art. 63.- Abandono de guardia.- El personal que se encontrare de guardia no podrá abandonar el cuartel sin autorización superior.

Art. 64.- Uniformes y equipo.- Los miembros de la guardia del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre deberán estar siempre uniformados y cuando salgan a prestar cualquier servicio deberán concurrir con el equipo necesario.

Art. 65.- Horario de guardia.- En el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre el personal rentado deberá realizar una guardia no menor a 24 horas.

Art. 66.- Horario del voluntario.- El personal voluntario de guardia se someterá a las disposiciones internas de horario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 67.- Funciones de los conductores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.- Son funciones de los conductores de los vehículos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre:

- a) Mantener y controlar el estado del vehículo a él asignado;
- b) Conducir correctamente los vehículos observando las reglas de tránsito;
- c) Efectuar el mantenimiento del vehículo a su cargo, en primer escalón;

- d) Cuidar de las herramientas y accesorios asignados a su vehículo;
- e) Solicitar oportunamente los combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo;
- f) Efectuar el calentamiento del vehículo en las horas señaladas y el aseo del mismo; y,
- g) Al retorno de un servicio, si fuere necesario juntamente con el personal de guardia, realizar el control del material, el aseo y cambio de mangueras y otros accesorios, cuando así se requiera.

TITULO II

CAPITULO III

DE LA DISCIPLINA DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 68.- De la disciplina.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, para el cumplimiento de su misión, exige de sus miembros una disciplina severa y consciente que se traduce en fiel cumplimiento del deber.

Art. 69.- Ordenes y disposiciones.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio, deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión y réplica cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar la aclaración necesaria.

Art. 70.- Grado de una falta.- Para establecer el grado de una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del miembro de la institución; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad, y la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción establecida en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre para la falta cometida.

Art. 71.- El desconocimiento de preceptos.- El desconocimiento de los preceptos del reglamento no excusa de responsabilidad a ningún miembro del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

Art. 72.- Conocimiento de una falta.- Todo superior que observe o tenga conocimiento de una falta disciplinaria o un comportamiento que atente contra la conducta que deben tener los miembros de los cuerpos de bomberos, los sancionará o informará al superior.

Art. 73.- En caso de urgencia.- En caso de absoluta urgencia justificada es permitido al subordinado que, inobservando la escala jerárquica pueda presentarse directamente al superior al cual de otra manera, hubiese tenido que dirigirse por el órgano regular.

Art. 74.- Clasificación de las faltas disciplinarias, atentatorias y de las sanciones.- Para efectos de su juzgamiento las faltas disciplinarias, atentatorias y de las sanciones se aplicarán el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, expedido por el Concejo de Administración y Disciplina.

Art. 75.- El Concejo de Administración y Disciplina deberá conocer y resolver acerca de las faltas que de acuerdo al reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre merezca ser sancionados con la baja y se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 76.- El Concejo de Administración y Disciplina deberá conocer y resolver acerca de las Condecoraciones, Estímulos y Distinciones que de acuerdo al reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre merezca ser destacados, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 77.- De los uniformes e insignias.- El uso de uniformes e insignias es obligatorio para todo el personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S: oficiales, tropa, de prevención de incendios, preparación y respuesta y de servicios, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto por parte del CBM – S.

TITULO III

CAPITULO I

ART. 78.- CONTRATACIÓN EN EL CBM – S.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EL Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre “CBM – S”, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto general del CBM – S

ART. 79.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre “CBM – S” deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre “CBM – S”

ART. 80.- RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

ART. 81.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas,

asociación, u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de Cuerpos de Bomberos de origen extranjero, las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 82.- APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN BRIGADAS DE BOMBEROS.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre deberá tener amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas brigadas de bomberos en los términos que apruebe el Concejo de Administración y Disciplina.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

ART. 83.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S será realizado por un custodio o Guardalmacén que se nombrará para el efecto, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el CBM – S

ART. 84.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.- - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S todas los bienes activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

ART. 85.- DEL FINANCIAMIENTO.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S sus compañías de bomberos podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos, tales como: ingresos provenientes de la prestación de servicios, beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

ART. 86.- DE LOS EXCEDENTES.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S deberá propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley.

El Concejo de Administración y Disciplina deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, sus Compañías de Bomberos, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia en su ámbito de acción.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

ART. 87.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- El Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, a fin de garantizar la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de los Cuerpos de Bomberos, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

La Secretaría de Gestión de Riesgos como ente Rector o el Gobierno Autónomo Descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

ART. 88.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

ART. 89.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo del CBM – S no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanzas y que son la razón de la creación de esta.

ART. 90.- DEL RECURSO HUMANO.- El sistema integrado de administración de recursos humanos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicios Públicos, Codificación del Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, los reglamentos y normas internas que sean emitidos, tomando en consideración los niveles jerárquicos a los que pertenezcan.

TITULO V**CAPITULO I****DE LA ESTRUCTURA DEL NIVEL ASESOR**

ART. 91.- DE LA CONFORMACION.- El nivel de asesoría del CBM – S está integrado por:

- * Asesoría Jurídica; y,
- * Auditor Interno

ART. 92.- DE LA ASESORIA JURIDICA.- El Primer Jefe con conocimiento del Concejo de Administración y Disciplina nombrará a un profesional de Derecho, para la solución de casos puntuales o para el asesoramiento en temas de carácter legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servidores Públicos.

ART. 93.- FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO.- El asesor jurídico será el funcionario encargado de:

- a) Asesorar al Primer Jefe y Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre
- b) Representar todos los procesos judiciales que impulse CBM – S o que se realicen en su contra;
- c) Previo a la firma de todo contrato deberá contarse con su informe favorable;
- d) Revisar y autorizar los contratos del personal que labora en el CBM – S;
- e) Todas aquellas que demande la representación legal del CBM – S; y,
- f) Las demás funciones que se le asignen por parte del Primer Jefe y las leyes pertinentes.

ART. 94.- DEL AUDITOR INTERNO.- El auditor Interno del CBM – S será nombrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus funciones son:

- a) Será el encargado de realizar el control previo y concurrente;
- b) Informar en forma previa a todo egreso que realiza el CBM – S;
- c) Revisar la contabilidad del CBM – S;
- d) Revisar los balances del CBM – S; y,
- e) Todo aquello que disponga el Primer Jefe las leyes conexas.

TITULO VI**CAPITULO I****DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA**

ART. 95.- DE LAS RECLAMACIONES.- Toda reclamación corresponde a los oficiales superiores del CBM – S la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad; al Primer Jefe la segunda y al Concejo de Administración y Disciplina la última instancia. De la misma manera corresponde a los oficiales superiores la primera instancia en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Primer Jefe la segunda y al Concejo de Administración y Disciplina la última instancia; de conformidad a lo establecido en los casos de atención de reclamaciones previsto en reglamento propio que fuese creado para efecto

TITULO VII**CAPITULO I****DE LA ACCION COACTIVA**

ART. 96.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre presentará al Concejo de Administración y Disciplina para su conocimiento y este al Ilustre Concejo Cantonal de Salitre para su discusión y aprobación, un Proyecto de Ordenanza de aplicación de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo establecido en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que guarda relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Orgánico Tributario. En el caso de que el CBM – S no cuente con el personal suficiente en Asesoría Legal para realizar el cobro para esta vía, el Primer Jefe contratará de conformidad con la ley y esta Ordenanza, los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

TITULO VIII**CAPÍTULO I****DEL ESCALAFÓN Y HOJA DE SERVICIOS**

ART. 97.- DEL ESCALAFÓN Y HOJA DE SERVICIOS.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre llevará un escalafón y hoja de servicios del personal.

1. Los ascensos en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes, siempre y cuando exista vacante en el escalafón;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el lapso de quince (15) días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.

SEGUNDA: Los funcionarios de los Departamentos: de Contabilidad, de Tesorería, de Inventario, Legal, Operaciones y Respuesta y Prevención, se mantendrá en sus funciones hasta que termine la regularización de las competencias.

TERCERA: Durante el período de transición del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre, el Alcalde designará un Interventor quien podrá ser un funcionario del Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre o por el señor Alcalde o Alcaldesa del Cantón Salitre.

CUARTA: Atribuciones del Interventor:

1. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre, al tiempo de comenzar sus labores;
2. Realizar las auditorías pendientes y las nuevas que sean necesarias para el traspaso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre;
- 3.- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre, y velar por la integridad de su patrimonio;
4. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Salitre en liquidación si no llevan la firma del liquidador (interventor), que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
5. Solicitar las cuentas de la Administración al o los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre;
6. Cobrar y percibir el importe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses municipales;
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre.
9. Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales el detalle sobre la contratación de los bomberos rentados, personal administrativo y de servicios que labora en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre.

QUINTA: Responsabilidad del Interventor: El Interventor es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o

negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre, resultare para el patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre o para terceros.

En el caso de omisión negligencia o dolo, el Interventor será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

SEXTA: Terminación de labores: Las labores del Interventor terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio por la autoridad nominadora;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

SÉPTIMA: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre, entra en un período de transición, por lo que el Departamento financiero en un plazo de 20 días contados a partir de la regulación de competencias, deberá entregar por parte del Contador de dicha Institución todos los Estados Financieros necesarios para la misma.

OCTAVA: Que, el Personal Rentado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre en este régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio, despido intempestivo o cualquier otra forma de liquidación de personal, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la institución transferida y cuya transformación ha operado por efecto de la Ley de Contratación Pública, sumados al tiempo de servicio en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, con los límites previstos de la mencionada ley.

NOVENA: Que, en el término de 30 días, contados a partir de la regulación de competencias, se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre para ser transferidos al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S.

DECIMA: El Concejo de Administración y Disciplina en el transcurso de dos años, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, revisará, reformará y emitirá los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la diferentes instancias del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre CBM – S, para lo que podrán formar las comisiones que creyeren conveniente. Entre los reglamentos a revisar, reformar y emitir se encuentran:

1. Adquisiciones y contrataciones;
2. Zonificación y funcionamiento;

3. Reglamento Interno de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Oficiales y Bomberos;
4. Administración de Bienes;
5. Reglamento del Voluntariado; y,
6. Otros necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del CBM – S

DECIMA PRIMERA: Todas las leyes o Reglamentos que se opongan a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, y las disposiciones reglamentarias, para asumir la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y que estuvieran impuestas en las leyes de: Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, no surtirán ni tendrán ningún efecto legal.

DECIMA SEGUNDA: El Periodo de Transición será por un lapso de cuarenta (40) días con una prórroga de 20 días más, si fuera del caso y necesario, debidamente motivado.

DECIMA TERCERA: Según ha resuelto la Corte Constitucional en la sentencia No. 028-10-SIS-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con Cuerpos de Bomberos adscritos, mediante el acto normativo correspondiente pueden prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, por lo que por esta sola vez, el señor Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos que estuviera en funciones durante la transición, en el caso, que no formara parte de la terna para designación del nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salitre, pasará a ocupar el cargo de Jefe de Brigada.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los trece días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE – CBMS’’,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria y extraordinarias distintas respectivamente celebrada la

primera el 02 de Abril, y la segunda de fecha realizada el 13 de abril del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 18 de Abril 2015.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil quince a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE – CBMS’’,** y ordeno su PROMULGACION.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE – CBMS’’,** el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el cantón San Jacinto de Buena Fe, nace desde los años 1910 a 1920, luego llegó a ser parroquia Rural del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, allá por los años de 1977, poco a poco fue aumentando su población y con los pasos de los años su crecimiento y progreso era eminente, por ser un sector netamente agrícola con personas muy trabajadoras, llegando a ser cantón el 7 de agosto del año 1992, nuestro cantón a través de todo este tiempo tuvo un crecimiento urbanístico totalmente desordenado, en que las autoridades municipales de aquellos tiempos concedieron permisos de funcionamiento a varios establecimientos comerciales entre ellos, bares, cantinas, cabarets, los mismos que a través del tiempo y del crecimiento de la ciudad quedaron estos establecimientos en pleno centro del casco urbano comercial, lugares que fueron fundados hace más de cincuenta años, unos se encuentran ubicados a escasos cien metros del mercado central, y a doscientos y trescientos metros del GAD Municipal, a así como de escuelas y colegios, como a cuatrocientos metros del parque central, lo que ha ocasionado durante mucho tiempo malestar a las familias que viven a sus alrededores y ciudadanía en general, que han sido testigos de un sin número de escándalos públicos con muertes y heridos,

ocasionados por el consumo y venta excesivas de alcohol y drogas de parte de gente que tienen por costumbre visitar aquellos lugares;

Que, esta administración entra a reflexionar sobre el pasado y la realidad de los derechos de las personas que ahora tenemos en pleno siglo XXI, esta realidad no solamente se vuelve “liquida”, como diría Zygmunt Bauman, frente al pasado vivido por las familias y los menores que crecieron y aún siguen creciendo alrededor de esos lugares frecuentados por muchas entre ellos hombres y mujeres que siendo esto para ellos un trabajo; y, por esa lucha incansable de mujeres llegaron a ser reconocidas en la constitución de la República del año 2008 como trabajadoras sexuales, personas que ya no podrán ser discriminadas por cuanto todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades según la nueva constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, de la Constitución del Ecuador, la misma que reconoce a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como titulares de Derechos garantizados. El Art. 11 en los numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, expresa que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, la garantía de su cumplimiento; que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numeral 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, a más de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 314 de la constitución de la República del Ecuador consideran reservarse el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, etc.;

Que, los Arts. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autos sustentos y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, resaltando que el trabajo es un derecho y un deber social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literal h), o), y p), del Art. 54 corresponde a los Gobiernos “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización;

Que, el Art. 565, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución, establecen todas las normas tributarias que financien ingresos municipales mantendrán su plena vigencia, a más del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es probativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios determinados en los literales a), b), c), d), e), f) g) h) i) del antes convocado cuerpo de ley.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS Y MÓVILES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.-Objeto, sujetos, ámbito y alcance de aplicación de esta ordenanza: Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer las normas y los requisitos mínimos, técnicos - legales, que regirán para la regulación, control y sanción, para garantizar su cumplimiento, en la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles, para el funcionamiento de los sitios de diversión y tolerancia, dentro de lo que comprende la actividad del trabajo sexual, a más de las relacionadas con esta actividad, las que serán reubicadas en el sector expropiará un terreno que técnicamente sea conveniente el mismo que será destinado a la reubicación de los centros de tolerancia del cantón San Jacinto de Buena Fe, enmarcado en el ordenamiento territorial y en esta ordenanza

Esta ordenanza actuará en concordancia con otras leyes y reglamentos emitidos para propósitos afines a la misma, garantizándole a la ciudad y demás centros urbanos un desarrollo ordenado y sostenido, a más del cobro de las tasas correspondientes por estos conceptos.

El cumplimiento de las condición antes dispuestas en la regulación urbana (línea de fábrica), que delimita el área de construcción de una edificación, en un establecido lote o predio, determina el uso del suelo, retiros o adosamientos, frontales, laterales, y posteriores, número de pisos y altura de la edificación, coeficiente de ocupación de suelo, coeficiente de utilidad de suelo, afectaciones por paso de carretera, ríos, quebradas, instalaciones especiales, y más especificación es técnicas requeridas por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, con el respetivo cuidado del uso del espacio y reducción del impacto ambiental, en la prestación de los servicios básicos inherentes a esta actividad productiva.

Sujetos.- Se sujetaran a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, denominados dueños o arrendatarios de los establecimientos que cuenten con sus respectivos títulos o escrituras habilitantes, emitidos por las autoridades competentes.

Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicaran en todo el territorio del cantón San Jacinto de Buena Fe,

Alcances.- Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Expropiación, implantación y construcción en los terrenos, las estructuras o edificaciones de los locales que funcionaran prestando servicios para la actividad del trabajo sexual, afines y demás locales que se construyan en dicho sitio.
2. Ordenanza que regula los trámites realizados en la Dirección de Planificación y Comisaría de Construcción, sus tasas y sanciones por incumplimiento.

Art. 2.- Expropiación, alquiler o venta, certificado de partida.

Expropiación.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, expropiará un terreno que técnicamente sea conveniente el mismo que será destinado a la reubicación de los centros de tolerancia del cantón San Jacinto de Buena Fe, enmarcado en el ordenamiento territorial y en esta ordenanza.

Alquiler.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, Alquilerá a cada uno de los propietarios y arrendatarios de los centros de tolerancia para su reubicación a un valor de cincuenta centavos de dólar por metro cuadrado de construcción y el alquiler de los terrenos será por un periodo máximo de quince años para así el dueño del local pueda garantizar su inversión.

Art. 3.- Condiciones generales de la expropiación, implantación y reubicación de las infraestructuras de los locales para el trabajo de la actividad sexual y afines.- La implantación y reubicación de las infraestructuras de los locales para el trabajo sexual y afines en este cantón, necesariamente deben cumplir con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y espacio de áreas verdes evacuación de aguas lluvias y servidas y demás, en relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso y ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, como línea de transporte, agua, luz, telefonía, servicio de alumbrado eléctrico, internet etc. Categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas al trabajo a desarrollarse, así como cumplir con las condiciones generales que se requiera además:

- a) El conjunto conformado por cada una de las edificaciones no podrá ser demás de seis metros de altura y ocuparán un área determinada según la necesidad del negocio a funcionar y procurando la mayor seguridad posible del mismo.
- b) Por excepción y justificando la imposibilidad de implantar estructura compartida, se mantendrán o aprobarán estructuras individuales, para cada propietario de los inmuebles dentro de la misma zona del complejo.

- c) En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones o funcionamiento contemplado en esta ordenanza, será obtenido por el dueño, usuaria / o titular de la estructura o bien inmueble.

Art. 4.- Condiciones particulares de la reubicación e implantación o construcción de los establecimiento de ejercicio y funcionamiento del trabajo sexual.

- a) No se permitirán ni extenderán permiso de funcionamiento alguno, aquellos locales dedicados al trabajo sexual, que después de aprobada la presente disposición continúen laborando dentro del perímetro urbano y periférico, los cuales serán clausurados de forma inmediata por la administración municipal;
- b) Los propietarios de los diferentes establecimientos instalados en el complejo denominado centros de tolerancia, conforme se desarrolle el avance de las construcciones realizarán las solicitudes que fueren necesarias ante la empresa que presta el fluido eléctrico público, para la instalación de postes de alumbrado público, columnas informativas, medidores o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, que se requiera previa autorización del propietario del elemento, inspección y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;
- c) De igual forma se lo realizará con la empresa proveedora del agua potable en el cantón, y el resto de servicios básicos, en función de que estos queden debida y oportunamente instalados en mamposterías, postes, columnas, tendidos, canales etc;
- d) Es responsabilidad del prestador de servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de los instrumentos o materiales que fuere del caso para la correcta instalación;
- e) El área que ocuparán las instalaciones de prestación de todos estos servicios básicos se encuentran determinadas y establecidas en el plano inicial de construcción en el cual se deberá justificar técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación;
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquiera de los predio ubicados en el sector denominado centro de tolerancia, sobre consideraciones de estructuras o restructuración, por siniestro, incendio, caso fortuito o fuerza mayor, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proporcionará los resultados del informe técnico de inspección y concederá el permiso necesario que se requiera; y,
- g) El tiempo que todos los locales de los centros de tolerancia, tienen para su reubicación será de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, salvo alguna complicación de orden natural o fuerza mayor, para lo cual se concede una prórroga de tres meses improrrogables.

Art. 5.- Condiciones de implantación de salidas o evacuaciones de emergencia.

- a) En todos y cada uno de los establecimientos necesariamente deberá existir puertas o salidas o evacuación de emergencia;
- b) Estas salidas o puertas de evacuación de emergencias deberán ser visibles, con señaléticas y por lo menos con un diámetro de 2.50 metros considerable para el efecto, podrá ubicarse sobre las partes de entrada o salida de las edificaciones sin dificultar la circulación necesaria de las personas que masivamente concurran a estos sitios;
- c) Por tratarse la construcción del complejo centro de tolerancia, de un lugar permanente de concurrencia masiva de personas, necesariamente deberá contar con varias puertas de evacuación y salidas de emergencia, en el evento de presentarse cualquier siniestro de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Podrán incorporarse a las construcciones del complejo todas las adaptaciones, las características arquitectónicas que los propietarios consideren necesarias para el buen funcionamiento de sus locales, siempre y cuando guarden el diseño arquitectónico del conjunto y las seguridades del caso en armonía con la norma municipal vigente;
- e) Las puertas de evacuación o salida de emergencia no se instalarán en sitios de peligrosidad, laderas, cunetas, o sobre cualquier otro elemento que corra peligro y no permita una ligera evacuación.

Estas condiciones no se refieren al diseño arquitectónico de su origen a construirse, si no que dentro de este diseño por su necesidad se las considere.

Art. 6.- Condiciones de limpieza y mantenimiento de los establecimientos.

- a) Para un mejor ornato y funcionamiento del complejo centro de tolerancia, deberán sus propietarios mantener todo el complejo limpio e higiénico, guardando un impacto mínimo en caso de producirse siniestro alguno, o taponamiento de alcantarillas;
- b) En las salidas de emergencia no habrá obstáculo alguno para su evacuación. La basura o desechos que generen los locales y complejo en si será recolectada en depósitos de desechos con clasificación de los mismos, la administración municipal prestará el servicio de recolección de los desechos; y,
- c) El pago por este concepto se lo realizará en la administración vía tasa por recolección de basura.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajístico y de sonido.- El complejo en sí, más las diferentes estructuras tratarán de mantener armonía arquitectónica no solo en sus estructuras, sino también en los colores de pintura que deban usar, para de esta forma mantener un impacto visual paisajístico de agradable visualización.

El sonido que mantendrán los locales en general al interior del complejo, no podrán rebasar decibeles de impacto ruidoso o estridente que contamine el medio circundante y que afecte a la salud de quienes acuden a estos sitios, se prohíbe el ruido, vibraciones y sonidos desproporcionados.

Art. 8.- Rótulos, nombres o razón social.- Los nombres de los diferentes establecimientos que usen sus propietarios, como patente o razón social de sus negocios, serán visibles de preferencia luminosos, se ubicarán en la parte externa de cada local guardando armonía con el diseño arquitectónico; no se permitirá usar nombres y figuras obscenos en los mismos.

Art. 9.- La seguridad a propios y terceros.- Para efectos de seguridad los propietarios realizarán las gestiones pertinentes ante el Ministerio del Interior o Comandancia de Policía, en función de que se instalen Unidad de Puestos Comunitarios UPC, al interior y exterior del complejo centro de tolerancia, que de ser necesario dichas construcciones se las considerará en el proyecto arquitectónico, para facilitar su trámite de operatividad. A demás que se solicitará la instalación de cámaras de ojo de águila, en relación de vigilancia con el ECU-911, con el propósito de que el complejo denominado centro de tolerancia, se mantenga permanentemente en cuanto a su funcionamiento, por la delicada actividad que se ejerce.

En todo caso, de existir cualquier infracción de orden penal, independientemente de que esta quede registrada al interior o exterior de los locales, el propietario del sitio que se sienta afectado presentará la denuncia que corresponda ante las autoridades competentes para el caso.

Por lo tanto es menester que en aquellos establecimientos en donde se ejerza el comercio sexual y la venta de bebidas alcohólicas cuenten con cámaras de rayos infrarrojos, para la captación y registro de cualquier incidente que pueda ocurrir en dicho local.

Art. 10.- Corresponde a la administración municipal dentro de sus competencias: Formar y administrar los catastros e inmobiliarios urbanos y rurales; por lo tanto se actuará de esta forma con respecto al traslado de los centros de diversión del cantón Buena Fe, al sector denominado centro de tolerancia o zona rosa.

Art. 11.- Los permisos de funcionamiento tendrán la vigencia que determine la administración municipal, con carácter de renovable por el mismo tiempo.

Art. 12.- Jurisdicción y competencia.- Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sancionar y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario Municipal del GAD Municipal, y las demás autoridades dentro de su competencia conforme al control que se ejerce.

Art. 13.- De los permisos.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso de funcionamiento será de treinta días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la

presente ordenanza, y una vez puesto en funcionamiento los diferentes locales que competan a la administración municipal.

Las solicitudes ingresadas que se requieran para el pleno desarrollo y funcionamiento del complejo denominado centro de tolerancia, en el cantón Buena Fe, se sujetarán al derecho de prelación esto es, desde que los propietarios presenten a la administración municipal, las solicitudes que fueren del caso para el desarrollo y funcionamiento del complejo como tal, serán atendidas sin dilación de ninguna naturaleza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los propietarios de los centros de tolerancias con relación a los plazos ya mencionados, las autoridades locales procederán a clausurar definitivamente los locales y establecimientos de trabajo sexual y expendio de bebidas alcohólicas, de forma coercitiva al sitio que se destine previo informe del departamento de planificación del GAD Municipal, acorde con la finalidad de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural de manera correcta dentro del cantón.

SEGUNDA.- Dentro de la vigencia de la presente ordenanza los propietarios de los locales, presentarán los justificativos necesarios que fueren del caso, para comprobar el avance y desarrollo de la construcción, no se permitirá la construcción de nuevas estructuras que se realicen para este fin, en zonas pobladas del cantón.

TERCERA.- Para la implantación o construcción de futuras estructuras, el municipio del cantón Buena Fe, expedirá los instructivos y los demás documentos a los que hace mención la presente ordenanza, sobre todo lo que sea necesario para su adecuada ampliación, que necesariamente tendrá que ser en dicho complejo o centro de tolerancia.

CUARTA.- Todos los propietarios y arrendatarios, deberán entregar a la Dirección de Planificación del GAD Municipal, un plano de la infraestructura a realizarse.

QUINTA.- Todas las estructuras que se vayan a construir o que se encuentren en el complejo denominado centro de tolerancia, instaladas o en funcionamiento necesariamente deberán sujetarse a las condiciones de implantación y construcción señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantaciones y funcionamiento en la administración del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS Y MÓVILES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, entrará en vigencia a

partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 02 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS Y MÓVILES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo de fechas 09 de noviembre y 02 de diciembre del año 2015 respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de diciembre del 2015, a las 11h40.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día jueves 10 de diciembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.